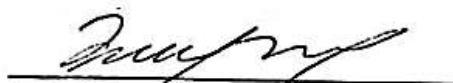


Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: FREDY EMILIO HERNANDEZ ALVAREZ
Ejecutado: LUIS MIGUEL BOHORMITA CABRERA
Radicado: 683184089001-2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para examinar y resolver si se libra mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que el deudor se encuentra bajo el trámite de insolvencia.

Guaca, 27 de septiembre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FREDY EMILIO HERNANDEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.159.228 de Floridablanca (S) quien actúa en nombre propio contra **LUIS MIGUEL BOHORMITA CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.568 de Guaca (S).

Una vez revisado el título que se aporta como base de recaudo, (**LETRA DE CAMBIO**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra la misma, de conformidad con lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el Artículo 422 del C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta mandamiento de pago a favor de **FREDY EMILIO HERNANDEZ ALVAREZ** contra **LUIS MIGUEL BOHORMITA CABRERA** por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)** por concepto del capital suscrito en la **letra de cambio**, base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios sobre la suma del **capital** a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **10 de octubre de 2019**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: FREDY EMILIO HERNANDEZ ALVAREZ
Ejecutado: LUIS MIGUEL BOHORMITA CABRERA
Radicado: 683184089001-2022-00035-00

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones. En caso de que el interesado opte por notificar a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 (de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2020), será necesario que se acredite el recibo del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

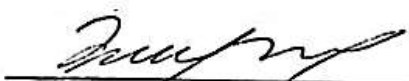
CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante aporte el título valor original (Letra de Cambio), para que repose en este Despacho Judicial en aplicación a la providencia del Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ de fecha 24 de septiembre 2021 del Tribunal Superior de Bucaramanga, en armonía con el artículo 422 del CGP. Concediéndole un término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de queda en suspenso dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria